



Ayuntamiento de Santa Amalia

BANDO MUNICIPAL

RAQUEL CASTAÑO PEÑA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA (BADAJOZ)

Esta Alcaldía al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.1) e) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y así como en el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por medio del presente **BANDO HACE SABER** lo siguiente:

MEDIDAS TEMPORALES Y ESPECÍFICAS PARA LA CONTENCIÓN COVID-19 LOCALIDAD DE SANTA AMALIA, QUE SE AÑADEN A LAS TOMADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO DESDE EL PASADO 26 DE OCTUBRE DE 2020

Mediante **DECRETO** del Presidente 11/2020 se establecen medidas temporales y específicas de limitación de permanencia en lugares de culto y de entrada y salida, **entre otras, en la localidad de Santa Amalia desde las 00:00 horas del 29 de octubre hasta las 24:00 horas del 11 de noviembre.**

Estos plazos los plazos previstos en el número anterior podrán ser prolongados por el período que se considere necesario en función de la evolución de la situación epidemiológica.

1.- En los **LUGARES DE CULTO**, incluidos los supuestos en los que en estos se oficien **ceremonias nupciales** u otras **celebraciones religiosas** específicas, no podrá superarse el **cincuenta por ciento del aforo**.

Adicionalmente mediante **RESOLUCION DE 28 DE OCTUBRE** del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad se adoptan medidas especiales de intervención administrativa de carácter específico y temporal para la **contención COVID-19 entre otras en la localidad de Santa Amalia** que se relacionan a continuación:

Desde las 00:00 horas del 29 de noviembre hasta las 24:00 horas del 11 de noviembre.

1.-VELATORIOS Y ENTIERROS:

Podrán celebrarse, tanto en espacios públicos como privados, con un máximo de veinticinco personas en espacios al aire libre o quince en espacios cerrados, sean o no convivientes.

2.- CEREMONIAS NUPCIALES Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS Y





Ayuntamiento de Santa Amalia

CIVILES:

En lugares de culto, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura mencionado anteriormente.

En las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles en todo tipo de instalaciones públicas o privadas **no podrá superarse el cincuenta por ciento del aforo** y, en todo caso, el **límite máximo** será de **cien personas** en espacios al **aire libre** y de **cincuenta** en espacios **cerrados**.

En los **bautizos y comuniones** el **límite máximo** de personas será de **treinta personas** en los espacios al **aire libre** y de **quince** en los espacios **cerrados**.

En las **celebraciones** en **establecimientos de hostelería** y restauración se **aplicarán las limitaciones establecidas** para estos establecimientos. **No obstante**, se establece un **límite máximo de doscientas personas**, en el caso de las **bodas**, y de **treinta personas** en las **comuniones y bautizos**.

Las **celebraciones** que pudieran tener lugar **tras la ceremonia fuera de los establecimientos de hostelería y restauración** se establece un **límite máximo de cien personas al aire libre** y de **cincuenta en espacios cerrados**. En el caso de los bautizos y comuniones el límite máximo será de quince personas.

3.- ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y CENTROS Y PARQUES COMERCIALES:

En los **establecimientos comerciales minoristas** el **aforo** de asistentes deberá reducirse al **cincuenta por ciento** del total.

En parques y **centros comerciales** se establece un **límite de aforo del treinta por ciento** en sus zonas comunes y del **cincuenta por ciento** en **cada uno de los establecimientos comerciales** situados en ellos.

4.- Mercados al aire libre (mercadillos).

La afluencia de público **no podrá superar el cuarenta por ciento** del aforo del espacio donde se encuentre ubicado el mercado.

5.- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN:

En los establecimientos de hostelería y restauración en los que actualmente esté permitido el consumo dentro del local, **no se podrá superar el cuarenta por ciento del aforo. SE PROHÍBE EL CONSUMO EN BARRA**. Estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.

Deberá asegurarse que se mantiene la debida **distancia de seguridad**





Ayuntamiento de Santa Amalia

interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, con el **límite máximo de seis personas por mesa o agrupaciones** de mesa.

Para el consumo en la **terrazza al aire libre**, el porcentaje de ocupación de esta no podrá superar el **cincuenta por ciento** de las mesas permitidas en la correspondiente licencia municipal, salvo que se permita la ampliación de la superficie destinada al aire libre con el permiso del Ayuntamiento respetando, en todo caso, una proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible, y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.

6.- Actividades en los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y en los espacios similares, recintos al aire libre y otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.

Cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares deberán contar con **butacas preasignadas** y no superar un **cincuenta por ciento** del aforo autorizado.

El **resto de los locales** en los lugares cerrados **no podrá superarse un cincuenta por ciento** del aforo autorizado **ni reunirse más de cincuenta personas**.

Para **actividades al aire libre**, el público **deberá permanecer sentado, guardando la distancia**, y no podrá superarse un **cincuenta por ciento** del aforo autorizado **ni reunirse a más de cuatrocientas personas**.

7.- INSTALACIONES DEPORTIVAS:

En instalaciones deportivas cubiertas, y en las piscinas de uso deportivo se establecerá un límite del cincuenta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo, **sin público**.

En **instalaciones deportivas** y piscinas de **uso deportivo al aire libre** el límite será del **sesenta por ciento de capacidad** de aforo de uso deportivo, **sin público**.

En los **centros deportivos** se establecerá un **límite del cincuenta por ciento** del aforo.

8.- Turismo activo:

Sólo podrán realizarse actividades por grupos de hasta veinte personas.

9.- Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y eventos.





Ayuntamiento de Santa Amalia

No podrá superarse la cifra de cincuenta asistentes de forma presencial.

10.- Autoescuelas y academias, centros privados de enseñanzas no regladas:

No podrá superar un sesenta por ciento del aforo.

Academias de baile la actividad presencial no podrá superar el cincuenta por ciento del aforo.

11.- Otros eventos multitudinarios.

En los eventos multitudinarios no contemplados en los ordinales precedentes el número máximo de personas será de cuatrocientas.

12.- Medidas comunes a los eventos multitudinarios.

Los eventos multitudinarios en los que participen más de cien personas, a excepción de las ceremonias religiosas o civiles y las celebraciones derivadas de estos, deberán ser comunicados a la Dirección General de Salud Pública para su constancia. Los eventos multitudinarios que excedan de doscientas personas serán sometidos a una valoración del riesgo por parte de la Dirección General de Salud Pública con la finalidad de autorizar o denegar su celebración.

La vigencia prevista para estas medidas podrá ser prorrogada por el período que se considere necesario en función de la evolución de la situación epidemiológica en estos municipios. Asimismo, las medidas establecidas en este Acuerdo podrán ser moduladas o alzadas antes de su expiración si se estima pertinente de conformidad con los indicadores tenidos en cuenta para valorar el riesgo por COVID-19 en estas localidades.

Lo que se hace público para general conocimiento en Santa Amalia el día 26 de octubre de 2020.



La Alcaldesa

Fdo. Raquel Castaño Peña

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

